CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00682-00
Accionantes: Cilia María Becerra Sánchez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada por Cilia María Becerra Sánchez en nombre propio y en representación de su hija Valentina Rivera Becerra, Sandra Lorena Becerra, Yessica Becerra Sánchez, Julia Rosa Sánchez de Becerra, Martha Lucía Becerra Sánchez y Sandra Milena Escobar Pérez, a través de apoderado judicial[2], en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la administración de justicia, al debido proceso y a la igualdad, en concordancia con los principios de confianza legítima y legalidad[3].

1.2.- Las peticionarias estiman vulneradas sus prerrogativas fundamentales con la sentencia dictada el 5 de octubre de 2020 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso de reparación directa No. 76147333300120150086300/01, mediante la cual se revocó el fallo del 11 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Cartago, en el que se declaró responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por la muerte de Víctor Alfonso Becerra.

---

[1] Obra escrito de tutela a folios 1-34 del documento con certificado 75B53F2B5905FE00 82E05B4B479B1C76 669E56037C167865 40FE63E46B4E782B, en el expediente de tutela digital.
[2] Obran poderes a folios 35-54 del documento con certificado 75B53F2B5905FE00 82E05B4B479B1C76 669E56037C167865 40FE63E46B4E782B, en el expediente de tutela digital.
[3] A folios 2-3 del escrito de tutela que obra en el documento con certificado 75B53F2B5905FE00 82E05B4B479B1C76 669E56037C167865 40FE63E46B4E782B, en el expediente de tutela digital.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política[4], 37[5] del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *"Reglamento Interno del Consejo de Estado".*

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por los familiares de Víctor Alfonso Becerra, a través de apoderado judicial, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2.3.- Por otra parte, aunque la tutela se presentó con la indicación de que Cilia María Sánchez Becerra actúa en representación de Valentina Rivera Becerra, lo cierto es que, verificado el poder aportado con el escrito de tutela, se advierte que la ciudadana referida es mayor de edad, pues cuenta con cédula de ciudanía No. 1.113.037.594 de Bugalagrande, por lo cual, para todos los efectos, se entenderá que Valentina Rivera Becerra actúa en nombre propio y no bajo la representación de Cilia María Sánchez Becerra.

2.4.- Adicionalmente, se dispondrá la vinculación de Mauricio Becerra Sánchez, ya que, verificadas las piezas documentales aportadas con la tutela, se observa que fungió como demandante dentro de la acción de reparación directa No. 76147333300120150086300/01. Igualmente se vinculará al Juzgado Primero Administrativo de Cartago, como juez de primera instancia, y a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en su condición de demandados en el aludido proceso.

En consecuencia, se

---

[4] *"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (…)"*.

[5] *"Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".*

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Cilia María Becerra Sánchez, Valentina Rivera Becerra, Sandra Lorena Becerra, Yessica Becerra Sánchez, Julia Rosa Sánchez de Becerra, Martha Lucía Becerra Sánchez y Sandra Milena Escobar Pérez, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a los magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Mauricio Becerra Sánchez, en calidad de demandante dentro de la aludida acción de reparación directa; al Juzgado Primero Administrativo de Cartago, como juez de primera instancia; y a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en su condición de demandados en tal asunto; para que, en el término de (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso reparación directa No. 76147333300120150086300/01[6].

QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Luis Fernando Hernández Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.273.685 y tarjeta profesional No. 88.422, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados como anexos al escrito de tutela[7].

---

[6] Revisado el sistema de consulta digital de la Rama Judicial, se observa, como última anotación, que el 17 de noviembre de 2020 se remitió el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con el fin de notificar la sentencia del 5 de octubre de 2020, sin que se verifique anotación adicional que permita constatar el envío del expediente al juzgado de origen.
[7] Obran poderes a folios 35-54 del documento con certificado 75B53F2B5905FE00 82E05B4B479B1C76 669E56037C167865 40FE63E46B4E782B, en el expediente de tutela digital.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de febrero de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente